Año de 1908 Viernes 31 de Enero Número 25



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos. ... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha 30 del actual, me dice lo siguiente:

«*Senado.* — Abierta sesión, se da cuenta fallecimiento Senador don Fernando Lavolor.

Obispo Jaca pregunta distribución fondos reparación templos, y contesta Ministro Gracia y Justicia.

Sres. Loigorri y Concas hacen ruegos, contestándoles Ministros de Fomento y Marina.

Orden del día. Pónese discusión suspensión juicios Jurados en Barcelona y Gerona.

Consume primer turno Sr. Arias de Miranda, siendo contestado por Sr. Blanco.

Segundo turno lo consume Sr. López Muñoz. Dice Gobierno ha infringido ley Jurado, no dando cuenta oportuna.

Contéstale, Comisión, Sr. Ruiz de Grijalva, y suspéndese discusión.

Se aprueban dictámenes pensión y carreteras.

Levántase sesión.

Congreso.—Abierta sesión, formula Sr. Ruiz Giménez interpelación descanso dominical.

Sr. Chaves pide imprímase á tres columnas proyecto Administración local, y Presidente promete complacerle.

Hace pregunta Sr. Quiroga Ballesteros experiencias dirección buques.

Sr. Burell explana anunciada interpelación. Dice Ministro no pudo derogar disposiciones anteriores por simple Real orden publicada «Boletín Ministerio Hacienda.»

Ministro dijo que reclamaciones son ocho y no trasciende cantidad supone, y que no ha dictado resolución de fondo, sólo ha declarado derecho cursar expedientes.

Rectifica Sr. Burell, y se suspende discusión.

Orden del día. Dictamen Administración.

Se desecha votación enmienda señor Suárez Inclán.

Se lee otra del mismo, que retira, y otra Sr. Alcalá Zamora art. 2.º, que se toma consideración.

Se lee otra del Sr. Alcalá Zamora, que no se toma en consideración.

Sr. Gómez Acebo defiende otra al art. 2.º, y contestado por el señor Maura, no se toma en consideración.

Sr. Ruiz Giménez formula otra, que Comisión no acepta.

Presentan nuevas enmiendas señores Acebo y Giménez.

Presidente se extraña de las que ponen liberales á fusión Municipios, que en proyecto es voluntario, y liberales exigen el *referendun*, apoyando esta manifestación Sr. Moret.

Presidente Consejo contesta insistiendo no hay necesidad, pues riesgo es inverosímil y contrario experiencia.

No se toma en consideración enmienda.

Presenta otra el Sr. Alcalá Zamora, y contesta Comisión Belver.

Se votan proyectos ley, léese dictámenes carreteras, y levántase sesión.»

Orense 31 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

CIRCULARES

Publicada ya en el núm. 19 de este periódico oficial del día 24 del corriente mes, la Real orden de 11 del mismo, emanada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, disponiendo la formación por el Instituto Geográfico y Estadístico del servicio del *movimiento social de la población* de todos los Ayuntamientos de España; por la Sección de Estadística correspondiente, se inserta en el presente la circular oportuna (cuyo detenido estudio recomiendo) dando las instrucciones necesarias para el desarrollo de la nueva estadística, marcando los plazos dentro de los cuales se ha de cumplir periódicamente las partes de que ésta se compone, debiendo proveerse los Municipios de los impresos suficientes, iguales á los cuatro estados modelos que se estampan, en el término de los ocho dias siguientes á la publicación de esta orden.

Tratándose de un servicio estadístico de tan grande importancia, ajeno á toda mira fiscal y encaminado exclusivamente á conocer el fenómeno social de emigración interior y exterior y, las alteraciones anuales que se produzcan en el Censo electoral; espero del celo y actividad de todos los Alcaldes de la provincia que dén exacto cumplimiento á cuanto en las referidas Real orden y circular se dicta, advirtiéndoles al propio tiempo que estoy dispuesto á emplear los correctivos procedentes en los casos de morosidad, negligencia ó incumplimiento de las distintas fases de este nuevo trabajo, que por la índole especial que en la actualidad reviste, se me recomienda con mucha eficacia por la superioridad.

Orense 30 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Peña Corral, hijo de Victorio Peña, vecino de Naves, parroquia de Palmés (Canedo), que se ausentó de la casa paterna el día 12 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 29 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 20 años.
Estatura elevada.
Ojos negros.
Nariz regular.
Boca idem.
Barba ninguna.
Color bueno.
Viste traje de pana negra remontado, gastaba gorra y calzaba botinas.

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del educando de Banda, del regimiento Infantería Zamora núm. 8, Francisco Javier Díaz Rodríguez, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Sr. Juez instructor de dicho Cuerpo, á cuyo individuo le sigue el oportuno expediente por deserción; cuyas señas se expresan á continuación.

Orense 27 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 24 años.
Estatura 1'400.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz regular.
Boca idem.
Cara idem.
Barba ninguna.
Color bueno.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Demetrio Fernández Nóvoa, soldado del regimiento Infantería de Ceriñola número 42, y en caso de ser habido lo podrán á disposición del Sr. Juez instructor de dicho cuerpo D. Jerónimo Valcarce, cuyas señas se expresan á continuación.

Orense 27 de Enero de 1908.

El Gobernador

Tomás Alonso Zábala

Señas personales

Edad 24 años.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La «Gaceta de Madrid» del día 21 del actual, inserta la siguiente Real orden.

«El Real decreto de 17 del corriente, publicado en la «Gaceta» del 18, impone á los maestros el deber de residencia en las poblaciones donde deben prestar sus servicios como tales, limitando la concesión de licencias y comisiones, declarando caducadas las que no estuviesen comprendidas en los casos expresa y especialmente exceptuados, y aplicando la oportuna sanción al incumplimiento de aquel deber primordial, condición inexcusable para el buen funcionamiento de la enseñanza.

Llamo muy especialmente la atención de V. S. sobre el cumplimiento estricto del citado Real decreto, porque los abusos y corruptelas que le han motivado exigen que las autoridades gubernativas procedan con toda actividad y energía, remitiendo al efecto un estado de todos aquellos que no se hayan reintegrado á sus puestos antes del 7 del próximo mes de Febrero, para proceder á lo que haya lugar, estado que elevará V. S. á esta Superioridad en el más breve plazo posible, en vista de las certificaciones ó informaciones que reclamará usía de los presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública, los cuales han de remitirlos por conducto de V. S. y bajo su responsabilidad.

Madrid 21 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Gobernador presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...»

Y para cumplir la Real orden anterior, llamo la atención de los señores Alcaldes, y en especial, de los que hasta hoy no han remitido ó demorado el envío de las certificaciones de estancia de los maestros que tan repetidas veces les tengo interesado; advirtiéndoles, que de todas aquellas que, á partir desde hoy, no se reciban en este Gobierno desde el día 5 al 10 de cada mes, con arreglo al formulario que se publicó en el «Boletín Oficial», exigiré á los Alcaldes respectivos, sin más avisos ni recuerdos, la responsabilidad consiguiente, ó les impondré la multa reglamentaria, con la cual quedan conminados.

Orense 28 de Enero de 1908.

El Gobernador Presidente,

Tomás Alonso Zabala.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística

PROVINCIA DE ORENSE

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 11 de Enero los Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.° de Marzo próximo, los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.

Interesa al mejor servicio de esta estadística que los Sres. Alcaldes faciliten asimismo, en cuanto les sea posible, los datos referentes á los meses de Enero y Febrero.

Se carecteriza la migración definitiva por la intención ó propósito de los emigrantes é inmigrantes de establecerse ó quedarse permanentemente en el punto de destino.

No se comprende en el concepto de emigración verdadera las ausencias para viajes de recreo, estudios, baños, curación, actos profesionales, negocios, etc., que requieran la presencia temporal ó accidental del emigrante en un lugar distinto del de su domicilio.

A los efectos de la presente estadística, se tendrán por emigrantes con carácter definitivo los obreros que van ó vienen del extranjero, las personas que en el punto de destino se dedican al servicio doméstico, prestan el servicio militar, extinguen condena en establecimientos penitenciarios ó desempeñan un destino público ó privado que exija su estancia permanente en dicho punto, y todos los casos que produzcan alta ó baja de residencia legal.

No es posible anticipar la multitud de casos que ofrecerá la práctica. A medida que se vayan resolviendo se formará el regulado que servirá de pauta para discernir los que deban ser calificados de migración definitiva.

Entretanto, recomiendo estas dos reglas generales:

Primera. El carácter del hecho debe deducirse principalmente de las manifestaciones de los interesados.

Segunda. Los casos dudosos deben ser considerados como de emigración verdadera, según ya se observa en el modelo núm. 3.

Como en los casos de inmigración el parte podrá y deberá darse siempre, no es probable que originen dudas, pues, aun cuando de ellos no se dedujera clara y terminantemente el carácter del hecho, será facil ampliarlos.

La inscripción de los traslados (modelos números 1 y 2), se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se limitará á los casos que á continuación se expresan:

1.° Los traslados de las personas á nombre de las cuales figuren los arriendos y subarriendos. Solo es obligatoria la inscripción de las demás personas que se trasladen cuando aquéllas se trasladen también.

En los subarriendos, las obligaciones del propietario incumben al subarrendador.

2.° Los cambios de arrendatario, ó subarrendatario, aunque siga viviendo en la casa el que lo era antes.

3.° Los traslados de los dueños y los cambios de dueño de la vivienda, cuando sea éste el que la ocupe.

Segunda. En el estado de las personas que ocupan la vivienda solo figurarán las que vivan en ella. Así, pues, no se incluirá el arrendatario que no la habite, ni el propietario que la dedique á usos propios, si no la ocupa personalmente.

Tercera. Los partes á que se refiere el modelo núm. 2, sólo serán firmados por el propietario ó su representante.

Cuarta. Cuando los habitantes de alguna vivienda se trasladen á otra, el dueño de la primera presentará el parte núm. 2, y el de la segunda, el núm. 1. Si aquellos se trasladan á otro Municipio, en vez de este parte se presentará la cédula núm. 3.

En su consecuencia, á todo parte número 2 deberá seguir la cédula número 1 ó la núm. 3. Cuando no suceda así el Alcalde hará que se subsane la omisión, previa la investigación de los datos necesarios.

El parte núm. 2 debe darse en el plazo de los tres dias siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado.

Las empresas de transportes interurbanos presentarán también las cédulas números 1 y 3, cuando verifiquen el traslado de los muebles.

Quinta. Cuando no ocupe la vivienda el mismo dueño y los que la ocupen no paguen alquiler, se tendrá por arrendatario ó subarrendatario en sus respectivos casos, á los fines de la estadística de traslados, el cabeza de la familia, el Jefe de la colectividad ó el representante de las personas que vivan en aquélla. Entre los casos comprendidos en esta regla se cuentan los porteros, cocheros, jardineros, administradores, etc., que ocupen algún cuarto de la casa de su principal. En tales casos, si éste no fuera el propietario de la casa, será considerado como subarrendador de los cuartos independientes que sirvan de morada á individuos ó familias de su servidumbre.

Cuando el distrito municipal conste de dos ó más secciones electorales, el Secretario del Ayuntamiento, á medida que vaya recibiendo los partes, consignará en ellos el número y nombre de las secciones en que estén comprendidas las viviendas á que se refieran.

La entrega de los partes podrá efectuarse en la Secretaría de Ayuntamiento, directamente ó por conducto de los Alcaldes de barrio ó de cualquier empleado ó agente municipal. Por igual conducto se facilitarán los impresos á los obligados á presentar las cédulas.

Para aligerar en lo posible los trabajos que el nuevo servicio estadístico impone á los Ayuntamientos, no se exige que se abran registros en los que se consignen los hechos, recomendándose, por ahora, que se lleven.

Los Sres. Alcaldes remitirán las cédulas de cada mes durante los diez primeros días del siguiente á esta Sección provincial de Estadística, y una vez tomados los datos convenientes las devolverá á los Ayuntamientos, que deberán tener las constantemente á su disposición sin perjuicio de aprovecharlas en cuanto sea compatible con la conservación de las mismas. En el oficio de remisión expresarán el número de cédulas que envían, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Los Ayuntamientos se proveerán de los impresos de cédulas en el término de los ocho dias, siguientes á la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial», y dentro del mismo plazo se servirán participar á esta Sección provincial el número de los de cada clase de que dispongan. Podrán alterar los modelos á condición de conservar los datos, notas y observaciones que contienen, harán de su cuenta la tirada de los impresos y tendrán en todo tiempo provisión de ellos en cantidad bastante para que el servicio no se interrumpa.

Se recomienda el detenido estudio de las instrucciones insertas en los modelos por medio de notas y observaciones.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios acudirán en consulta á esta Sección provincial de Estadística en cuantas dudas y dificultades se les presenten, ejecutando los trabajos bajo la dirección y con arreglo á instrucciones de la misma.

Orense 30 de Enero de 1908.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

Modelo número 1

TRASLADOS

Provincia de......................

Ayuntamiento de................

(1) se ha trasladado de la vivienda situada en la calle (2)
núm. piso cuarto (3) *entidad* (4) *á la situada en la calle*
núm piso cuarto entidad

PERSONAS QUE OCUPAN LA VIVIENDA (5)

NOMBRE Y APELLIDOS	RAZÓN DE CONVIVENCIA	(6) SEXO	(7) EDAD	(8) ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	RESIDENCIA LEGAL — EN ESPAÑA — PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	EN EL EXTRANJERO — NACIÓN

Día......de................de 19.....

El inquilino, **El propietario,**

(1) El nombre y los apellidos de la persona que efectúa el traslado.
(2) Se tacharán las palabras *calle, número, piso, cuarto. entidad,* cuando dicha persona haya tenido su anterior vivienda en otro Ayuntamiento. Si la casa está situada en plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que corresponda.
(3) Por cuarto se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de *habitación* y en otras el de *piso.*
(4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tuviere.
(5) Se relacionarán en el estado todas las personas que vivan en la casa ó en el cuarto á que se refiera la cédula.
(6) Se expresará con las iniciales *v* ó *h* de las palabras *varón, hembra.*
(7) Se contará por años cumplidos.
(8) Se indicará con las iniciales *s, c* ó *v.*

OBSERVACIONES

1.ª El Ayuntamiento facilitará, por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio, á los propietarios los impresos de cédula, que llenarán los inquilinos respondiendo de su exactitud, y aquéllos remitirán al Alcalde por dicho conducto dentro de los cinco días siguientes al contrato de inquilinato.
2.ª Firman la cédula el propietario y el inquilino ú otra persona, á sus ruegos, si no saben ó no pueden escribir.
3.ª Si ocupan la vivienda dos ó más familias se inscribirán unas á continuación de otras, por secciones separadas con una línea horizontal Si no fuera posible comprender en una sola hoja todas las personas, se hará la inscripción en hojas sucesivas que formarán una sola cédula.
4.ª Cuando el mismo propietario ocupe la vivienda, á él corresponderá cumplir las obligaciones impuestas al inquilino. Tanto él como éste podrán cumplirlas por medio de persona que les represente.
5.ª Se impondrán las correcciones de carácter gubernativo que procedan á los morosos y á los que incurran en omisiones y errores inexcusables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Modelo número 2

Provincia de......................

Ayuntamiento de................

TRASLADOS

El (1) *que ocupaba la vivienda situada en la calle* (2) *núm.*
piso cuarto (3) *entidad* (4) *se ha trasladado á otra vivienda.*

El propietario,

(1) Se escribirá *propietario,* si era éste el que vivía en la casa, y en los demás casos se llenará el hueco con la palabra *inquilino.*
(2) Si la casa está situada en la plaza, paseo, travesía, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que corresponda.
(3) Por *cuarto* se entiende la parte de casa que se destina á vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familia. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de *habitación* y en otras el de *piso.*
(4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento, se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tiene.

OBSERVACIONES

1.ª El Ayuntamiento facilitará á les propietarios los impresos de cédula por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio.
2.ª Firmará la cédula el propietario ó su representante, y por el que no sepa ó no pueda firmar, otra persona á su ruego.
3.ª Se impondrá á los morosos las correcciones de carácter gubernativo que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Modelo número 3

EMIGRACIÓN

Provincia de.......................... Ayuntamiento de..................

Punto de destino de los emigrantes........ España ... Provincia .... Ayuntamiento .... Extranjero. Nación ....

Casa en que vivían antes de emigrar.. .... calle .... núm. ..... piso ..... cuarto ... entidad ....

¿Conservan su residencia legal en este Ayuntamiento? .... Causa y objeto de la emigaación: ....

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS EMIGRANTES	RAZÓN DE CONVIVENCIA	SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	¿Sabe leer?	¿Sabe escribir?	NATURALEZA — ESPAÑA — PROVINCIA	NATURALEZA — ESPAÑA — AYUNTAMIENTO	NATURALEZA — ENTRANJERO — NACIÓN	NACIÓN DE QUE SON SÚBDITOS LOS EXTRANJEROS

Día de de 19

El emigrante, El Secretario,

OBSERVACIONES

1.ª Se inscribirán únicamente los que emigren con el propósito de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en el punto de destino. Cuando se ignore si la emigración es definitiva ó temporal, se extenderá cédula cual si fuera definitiva, pero se hará constar la duda por medio de nota.

2.ª Se inscribirán en una misma cédula los que pertenezcan á una misma familia.

3.ª Serán inscriptos en cédula de emigración los que sean dados de baja en el concepto de la residencia legal, aunque continúen viviendo en el pueblo como transeuntes, haciéndose constar por nota este hecho.

4.ª En la cédula que se extienda por baja de residencia á los que ya hubieran sido incluídos en otra anterior por el concepto de emigración cierta ó dudosa, se recordará por nota la fecha de la cédula más antigua.

5.ª El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras *varón, hembra, soltero, casado, viudo*, según corresponda.

6.ª La edad se expresará con la letra *d* si el emigrante tiene menos de un mes, *m* si menos de un año y por años cumplidos desde un año en adelante.

7.ª Llenará y autorizará la cédula el emigrante; si fueran varios en familia, el cabeza de ésta, y si fuera una colectividad, el jefe de ella ó quien la represente. La cédula será también suscrita por el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas, se expresará por nota la causa de la omision.

8.ª Si la casa está situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que deba sustituirla. Si está en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si está aislada, el que tenga la vivienda, ó en su defecto, el del dueño de ella.

Modelo número 4

INMIGRACIÓN

Provincia de.......................... Ayuntamiento de..........

Punto de procedencia de los inmigrantes. España...... Provincia .... Ayuntamiento .... Extranjero. Nación ....

Casa en que viven los inmigrantes...... .... calle .... núm. ..... piso ..... cuarto ..... entidad ....

Causa y objeto de la inmigración: ....

Residencia legal de los inmigrantes. En España.......... Provincia .... Ayuntamiento .... En el extranjero. Nación ....

NOMBRES Y APELLIDOS	RAZÓN DE CONVIVENCIA	SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	¿Sabe leer?	¿Sabe escribir?	NATURALEZA — ESPAÑA — PROVINCIA	NATURALEZA — ESPAÑA — AYUNTAMIENTO	NATURALEZA — EXTRANJERO — NACIÓN	NACIÓN DE QUE SON SÚBDITOS LOS EXTRANJEROS

Día de de 19

El inmigrante, El Secretario,

OBSERVACIONES

1.ª Se inscribirán únicamente los que inmigren con ánimo de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en este Ayuntamiento.—2.ª Se inscribirán en una misma
cédula los que pertenezcan á una misma familia.—3.ª Se extenderá cédula de inmigración á los que sean dados de alta en el concepto de residentes.—4.ª En la cédula
que se extienda por alta de residencia á los que hubieran sido incluídos en otra anterior por el concepto de inmigración, se recordará la fecha de la cédula más antigua.
5.ª El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras *varón, hembra, soltero, casado, viudo*, según corresponda.—6.ª La edad se expresará con la
letra *d* si el inmigrante tiene menos de un mes, *m* si menos de uu año, por años cumplidos si de uno á diez años, y si tuviera más de diez, por años también, con expre-
sión del número de meses que además haya cumplido.—7.ª Llenará y autorizará la cédula el mismo inmigrante, y si fueren varios comprendidos en ella por cons-
tituir familia ó colectividad, firmará el cabeza, el jefe ó el representante de todos ellos. También la firmará el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la
primera de dichas firmas se hará constar por nota la causa de la omisión..—8.ª Si la casa está situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra *calle* y
se interlineará la que deba sustituirla. Si está en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si
estuviera aislada, el que tenga la vivienda, y si no tiene ninguno, el del dueño de ella.

Imprenta de A. Otero